

Radicado: D 2024070004472

Fecha: 18/10/2024

Tipo DECRETO Destino



DEPARTAMENTO DE ANTIQUIA GOBERNACION

DECRETO N°

Por el cual se trasladan unos Docentes en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública v.

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001 Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de "6 2 3 Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados "

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre de 2021, se determina la estructura administrativa del Departamento de Antioquia, se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones

El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2 4 5 1 5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto, "Cuando se originen necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo " "Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud ", "Necesidad de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo ", "Traslados por razones de seguridad "

Según lo expuesto en la Sentencia T-075/13, que señala que "Los derechos de los menores de edad priman sobre los de los demás, por lo cual se ofrecen mayores garantías y beneficios, para proteger su formación y desarrollo Igualmente, al ser los niños sujetos de protección constitucional reforzada, atraen de manera prioritaria las actuaciones oficiales y particulares que les concierna Así, en todas las situaciones en que entren en conflicto los derechos e intereses de los niños y los de las demás personas, deberá dárseles prelación a aquéllos Las autoridades administrativas y judiciales encargadas de determinar el contenido del interés superior de los niños en casos particulares, cuentan con un margen de discrecionalidad



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACION

importante para evaluar, al aplicar la preceptiva atinente y ante las circunstancias fácticas de los menores de edad involucrados, la solución que mejor satisfaga dicho interés. Al tiempo, la definición de dichas pautas surgió de la necesidad de recordar los deberes constitucionales y legales que tienen las autoridades en relación con la preservación del bienestar integral de niños, niñas y adolescentes, que requieren su protección, lo cual obliga a jueces y servidores administrativos a aplicar un grado especial de diligencia y cuidado al momento de decidir, más tratándose de niños de corta edad, cuyo desarrollo puede verse afectado en forma definitiva e irremediable por cualquier decisión adversa a sus intereses y derechos."

En concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que "La norma faculta a los entes territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la administración de la educación como "Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo, nombrar, remover, **trasladar**, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo, orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio () "

Según lo dispuesto por los artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, en concordancia con el interés superior que representan los derechos de los niños, se hace necesario realizar los nombramientos de docentes en municipios donde no ha sido posible contar con la cobertura educativa, siendo una prerrogativa constitucional que, desde esta entidad territorial se permita garantizar el goce pleno de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, en atención del artículo 9 de la Ley 1098 de 2006, que consagra la prevalencia de los derechos de los niños, en todo acto, decisión o medida administrativa

Mediante failo de tutela, con radicado N° **050014105-001-2024-10356-01**, del 04 de octubre de 2024, el Juzgado Veintiuno Laboral del Circuito de Medellín, ordenó

SEGUNDO: ORDENAR a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA – DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA que, por intermedio de su representante legal o el funcionario competente para ello, dentro del perentorio e improrrogable término de veinte (20) días, siguientes a la notificación de la presente providencia, procedan a gestionar lo pertinente para que se efectué el traslado extraordinario del docente JOSE DIDIER HERRERA GIRALDO del municipio donde actualmente presta sus servicios hacia alguna de las sedes en los municipios de Antioquia, ubicadas entre SALGAR, CIUDAD BOLIVAR, AMAGA, TITIRIBI, PINTADA o COCORNA u otro municipio cercano a la residencia de su pareja (Salgar) o el de su hijo adoptivo (Abejorral)

En razón a la orden de la providencia judicial antes citada, se hace necesario trasladar al señor JOSE DIDIER HERRERA GIRALDO, identificado con cédula de ciudadanía N° 1055833305, Licenciado en Matemáticas y Física, vinculado en propiedad, con grado de escalafón 2AE, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Primaria, para la I E R ZOILA DUQUE BAENA, sede C E R SAN JOSE, del municipio de ABEJORRAL, plaza N° 9503, en reemplazo de MARIA DAMARIS PAZ MEDINA, identificada con cédula de ciudadanía N° 34557351, quien pasa a otro municipio, el señor HERRERA GIRALDO, viene laborando como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Primaria, en el C E R CORDERO ICACAL, sede C E R CORDERO ICACAL - SEDE PRINCIPAL, del municipio de ZARAGOZA, plaza N° 2952

En consecuencia, se hace necesario trasladar a la señora MARIA DAMARIS PAZ MEDINA, identificada con cédula de ciudadanía N° 34557351, Licenciada en Educación Preescolar, vinculada en provisionalidad vacante Definitiva, como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Primaria, para el C E R CORDERO ICACAL, sede C E R CORDERO ICACAL - SEDE PRINCIPAL, del municipio de ZARAGOZA, plaza N° 2952, en reemplazo de JOSE DIDIER HERRERA GIRALDO, identificado con cédula de ciudadanía N° 1055833305, quien pasa a otro municipio, la señora PAZ MEDINA, viene laborando como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Primaria, en la I E R ZOILA DUQUE BAENA, sede C E R SAN JOSE, del municipio de ABEJORRAL, plaza N° 9503



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACION

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones, al señor JOSE DIDIER HERRERA GIRALDO, identificado con cédula de ciudadanía N° 1055833305, Licenciado en Matemáticas y Física, vinculado en propiedad, con grado de escalafón 2AE, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Primaria, para la I E R ZOILA DUQUE BAENA, sede C E R SAN JOSE, del municipio de ABEJORRAL, plaza N° 9503, en reemplazo de MARIA DAMARIS PAZ MEDINA, identificada con cédula de ciudadanía Ѱ 34557351, quien pasa a otro municipio, según lo expuesto en la parte motiva

ARTÍCULO SEGUNDO: Trasladar en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones, a la señora MARIA DAMARIS PAZ MEDINA, identificada con cédula de ciudadanía N° 34557351, Licenciada en Educación Preescolar, vinculada en provisionalidad vacante Definitiva, como como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Primaria, para el C E R CORDERO ICACAL, sede C E R CORDERO ICACAL - SEDE PRINCIPAL, del municipio de ZARAGOZA, plaza N° 2952, en reemplazo de JOSE DIDIER HERRERA GIRALDO, identificado con cédula de ciudadanía N° 1055833305, quien pasa a otro municipio, según lo expuesto en la parte motiva

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo a los interesados, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno

ARTÍCULO CUARTO: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ Secretario de Educación

NOMBRE **FECHA** Daniela Velásquez Usme Newiela befagalle 3_ 4 gme 10-10 - 2024 Auxiliar Administrativa Contratista Juan Felipe Rendón Sánchez Revisó Director de Asuntos Legale Adrián Alexander Castro Álzate Subsecretario Administrativo Raul Humberto Berrio Posada Aprobó 10-Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el c tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma